

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO ARMANDO LÓPEZ MENDICUTI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INJEO"; POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "INE"; ASÍ COMO EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "IEPCO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, CONSEJERO PRESIDENTE Y ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETIVO DE INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, QUE PERMITA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS JÓVENES OAXAQUEÑOS, EN LOS ÁMBITOS PERSONAL, FAMILIAR, SOCIAL, EDUCATIVO, POLÍTICO Y CULTURAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DEL "INE"

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "**LGIFE**", la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del "**INE**" y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución y es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la "**LGIFE**", sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 58, párrafo 1, incisos a), b) y g) de la "**LGIFE**", la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la

promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

4. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la de coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y constituir una ciudadanía más participativa y mejor informada, así como la de planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática .
5. Que el licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo del “INE”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con el poder notarial contenido en el testimonio de la escritura pública número 130,189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal; así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de “**LGIFE**”.
6. Que, para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Neptuno número 107 de la colonia Estrella de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. DEL “**IEEPCO**”

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 1, 5, párrafo 3, 30 y 33 fracción V de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante “**LA LIPEEO**”, el “**IEEPCO**” es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del “**IEEPCO**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y guíen todas las actividades del citado Instituto.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV de “**LA LIPEEO**”, el Presidente del Órgano Superior de Dirección del “**IEEPCO**” se encuentra facultado

para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

3. Que el Secretario del Órgano Superior de Dirección del “**IEEPCO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I y II del “**LA LIPEEO**”, como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.
4. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la Calle Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DEL “**INJEO**”:

1. Que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio y sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Lo anterior, conforme al artículo 1 de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.
2. El Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca es quien tiene la facultad de dirigir y representar legalmente a esta dependencia del Gobierno del Estado de Oaxaca; por ello, el Licenciado Jesús Armando López Mendicuti acredita su personalidad como tal con la copia certificada de su nombramiento expedida el día 29 de abril de 2019 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Maestro Alejandro Murat Hinojosa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 15 fracción I de la Ley que Crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y el artículo 6 del Reglamento Interno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.
3. Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de avisos, comunicaciones y notificaciones el ubicado en Emilio Carranza Núm. 604, Col. Reforma, C.P. 68050, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes declaraciones:

III. DE “**LAS PARTES**”:

1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.
2. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación, el apoyo y el respeto mutuo.

3. **“LAS PARTES”** reconocen que existe un problema nacional que inciden en el contexto estatal consistente en una debilidad de la cultura democrática que se expresa en la distancia que existe entre la ciudadanía y los procesos de toma de decisiones sobre la vida pública, en la desconfianza sobre el cumplimiento de las normas y en el desencanto con los resultados entregados por las instituciones.
4. **“LAS PARTES”** reconocen que es obligación de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, el promover la congruencia de los programas y políticas en materia de juventud, además de fomentar actividades que incidan en el desarrollo de las y los jóvenes en materia educativa, cultural y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de la juventud.
5. Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación para desarrollar proyectos conjuntos con el propósito de coadyuvar la realización de los fines de **“LAS PARTES”**; enfocados a juventud oaxaqueña, para la construcción de una ciudadanía integral, así como realizar actividades en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (**ENCCÍVICA**), conforme a sus ejes estratégicos y líneas de acción, promoviendo especialmente la participación de la juventud, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos fundamentales, al derecho a la identidad, educación, participación, información y al acceso a la justicia.

SEGUNDA. ACCIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

- a) Participar en ferias y eventos culturales que organicen ambas instituciones.
- b) Realizar actividades, tales como: congresos, seminarios, conferencias, paneles, mesas redondas, impartición de coloquios, foros, simposios, cursos, diplomados y otras acciones similares (presentaciones de libros, talleres, etc.) y/o actividades en materia de promoción de los valores democráticos, participación ciudadana, participación de la mujer y todos aquellos temas relacionados que sirvan para enriquecer el debate en la materia.
- c) Publicación de artículos y memorias de eventos.
- d) Difusión y publicación de eventos.
- e) Por parte del **“INE”** y el **“IEEPCO”**, proporcionar asesoría gratuita sobre derechos político-electorales, en favor de juventud oaxaqueña, así como de los pueblos y comunidades indígenas y personas que las integran.

- f) Así como cualquier otra actividad, programa o proyecto de “**LAS PARTES**” acuerden en atención al objeto de este convenio.

TERCERA. PROYECTOS ESPECÍFICOS. Derivado del presente **Convenio**, “**LAS PARTES**”, podrán presentar propuestas de proyectos particulares o actividades específicas, que serán sometidos a la consideración de la contraparte, y en caso de ser aprobado, se formalizará mediante la suscripción de un proyecto específico, que deberá contener por lo menos:

- a) Descripción detallada de las actividades a desarrollar.
- b) Calendario de actividades y vigencia.
- c) Recurso humano, técnico, materiales y financieros necesarios.
- d) Lugar donde se desarrollará.
- e) De ser el caso, se deberá especificar la previsión de recursos presupuestarios incluyendo el detalle de su distribución, destino y ministraciones
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- g) Responsables de la implementación y seguimiento.
- h) Actividades y evaluación.

CUARTA. PERSONAL DE SEGUIMIENTO. Para la ejecución de este convenio, “**LAS PARTES**” designan como personal para el seguimiento y ejecución de actividades a los siguientes funcionarios:

Por el “**INE**”, al licenciado Jair Hassib Gómez y Gómez, E.D. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Por el “**IEPCO**”, al Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Por el “**INJEO**” el Licenciado Jesús Soto Salinas, Director de Participación Juvenil del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

Será responsabilidad del personal de seguimiento, entre otras:

- Coordinar la realización de las actividades a que se refiere el presente Convenio;
- Dar seguimiento permanente al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento;
- Constituir en cualquier momento grupos de trabajo para el adecuado desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio;
- Dar cuenta de la ejecución del presente Convenio al interior de sus respectivas instituciones.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento, se

entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la falta de recursos presupuestales para continuar con las actividades correspondientes. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual.

OCTAVA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO. Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga.

NOVENA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la LGIPE, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

“LAS PARTES” únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir. Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la LGIPE, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento. Las obligaciones

contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre “**LAS PARTES**”. En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en el estado de Oaxaca.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Este instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el día treinta de noviembre del dos mil veintidós; no obstante, “**LAS PARTES**” podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Sin menoscabo de lo anterior, el convenio se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Este convenio constituye la voluntad de “**LAS PARTES**”, y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que éstas lo consideran como definitivo. Asimismo, podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA. NO ASOCIACIÓN. “**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA SEXTA. RECURSOS. “**LAS PARTES**” acuerdan que desarrollarán las actividades objeto de este convenio con sus propios recursos, pero sujeto a disponibilidad presupuestal que les corresponda. “**LAS PARTES**” atenderán a los principios de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y publicidad del destino de los recursos empleados.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Leído por “LAS PARTES”, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben de conformidad el presente instrumento, por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

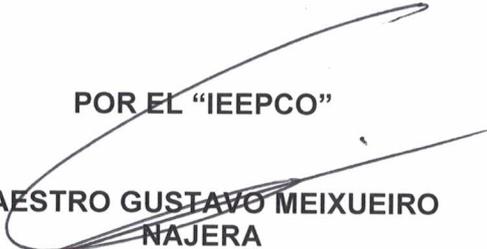
POR EL “INE”


**LICENCIADO EDGAR HUMBERTO
ARIAS ALBA**
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE
OAXACA

POR EL “INJEO”


LIC. ARMANDO LÓPEZ MENDICUTI
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE
OAXACA

POR EL “IEEPCO”


**MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO
NAJERA**
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL


**MAESTRO LUIS MIGUEL SANTIBANEZ
SUAREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto de la Juventud del Estado De Oaxaca, este instrumento legal consta de ocho fojas útiles con texto por una sola de sus caras.